



REFORMA AL PAC 2025

RESOLUCIÓN No. 029-DE-CBL-2025

Ab. Cristian Fabricio Alvarado Sigüenza

DIRECTOR ESTRATÉGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7) literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: numeral 1) establece que: Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...);*

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(…) La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.”;*

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...).”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige de principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...).”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);*

Que, el inciso segundo del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“(…) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial,*



promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...).”;

Que, el Art. 280, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Plan Nacional de Desarrollo. - El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. (...)”;*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;*

Que, el artículo 292 de la Constitución de la República en lo referente al Presupuesto General del Estado establece que: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”. Lo que conlleva la necesidad de establecer los instrumentos e instancias de coordinación que permitan garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas, el manejo eficiente del ahorro público y la preservación del patrimonio nacional y el bien público como fin último de la administración presupuestaria (...)”;*

Que, el Art. 293, de la Constitución de la República del Ecuador, reza que: *“Sujeción del Presupuesto al Plan Nacional de Desarrollo. - La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley”*

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

Que, el Art. 51, de la Ley de Defensa Contra Incendios, dispone que: *“Sujeción a la Ley de Contratación Pública. - Los contratos que celebren los Cuerpos de Bomberos se sujetarán a la Ley de Contratación Pública”;*

Que, el Art. 141 numeral 1, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona que la *“Prevención, protección, socorro y extinción de incendios. - La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;*

Que, el número 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República (...)”;*



Que, el inciso primero del Art. 34, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa que: *“Plan Nacional de Desarrollo. - El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores [...]”*

Que, el Art. 77, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: *“Presupuesto General del Estado. - El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”*

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“(...) La programación fiscal del Sector Público no Financiero será plurianual y anual y servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual, y referencial para otros presupuestos del Sector Público.”;*

Que, el inciso sexto del artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: *“(...) Las entidades sujetas al presente código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional.”;*

Que, el Art. 108, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, reza que: *“Obligación de incluir recursos. - Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y seguridad Social*

Que, el artículo 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la República.”;*

Que, el artículo 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.”;*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*

Que, el artículo 80 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en lo referente a la Programación Presupuestaria determina que: *“Constituye la primera etapa del ciclo presupuestario en la que, sobre la base de los objetivos y metas determinados por la Planificación y la programación presupuestaria cuatrienal, se definen las erogaciones que incluyen los programas a incorporar en el presupuesto; los recursos humanos, materiales, físicos y financieros necesarios; y, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad. Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria anual, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Finanzas.”;*

Que, el artículo 107 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en lo referente a los aumentos y disminuciones de ingresos y gastos, manifiesta que: *“Los presupuestos institucionales pueden ser objeto de aumentos y/o disminuciones de los ingresos y gastos. El Ministerio de Finanzas emitirá la norma técnica que regulará los procedimientos correspondientes y ámbitos de competencia. La convalidación de compromisos por entregade anticipos y liquidación de cartas de crédito de ejercicios anteriores que no se hayan devengado, implicará una modificación presupuestaria de aumento de ingresos y gastos por el mismo monto y serán registrados en el presupuesto vigente, según norma técnica expedida por el Ministerio de Finanzas. Dicha convalidación no posibilita erogación de caja adicional.”;*

Que, el inciso primero del Art. 22, de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, reza que: *“Plan anual de contratación. - Las Entidades Contratantes, para el cumplir con los objetos del Plan Nacional de Desarrollo, sus*



objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15 días) del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, estas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;

Que, el Art. 36, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice que: “Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales”.

Que, el Art. 43, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Plan Anual de Contratación - PAC.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4.- El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. **Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado**”;

Que, el Art. 28, de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública – SNCP, menciona que “Para ejecutar compras corporativas los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría deberán constar en el Plan Anual de Contratación de las entidades contratantes, mismas que deben guardar concordancia con el objeto de contratación”;

Que, la Norma 406-02, de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, establece: “Administración estratégica.- “Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. **El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información:** los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean



necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. Para los efectos de esta norma, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que desee participar en los procesos de contratación, deberá estar inscrita y habilitada en el Registro Único de Proveedores, RUP, cuya información será publicada en el portal de compras públicas. De igual modo, las entidades contratantes se registrarán en el portal para acceder al uso de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y su actividad económica registrada en el SRI tendrá directa relación con el objeto de contratación en el que oferte. [...]”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expone: “Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público (...)”

Que, el artículo 264, del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “Naturaleza. - El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de justicia, derechos humanos y rehabilitación social, que de conformidad al ámbito del presente Libro se constituye como una entidad complementaria de seguridad”.

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: “Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”;

Que, el artículo 276 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: “Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones: 1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento; 2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; 3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional; 4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos; 5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y, 6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 3 de la Ordenanza Nro. 036-2021 "QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA, establece: “Naturaleza expone.- El Cuerpo de Bomberos de Loja, es una entidad de derecho público adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo, efectúa acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa”;

Que, mediante la resolución Nro. 121-AL-2024, de fecha 7 de noviembre de 2024, suscrita por el Lcdo. Franco Antonio Quezada Montesinos, Alcalde del cantón Loja, se resuelve en el Art. 2: "Nombrar al Abg. Cristian Fabricio Alvarado Sigüenza, de cédula de identidad y ciudadanía número 110406121-1, a partir del 8 de noviembre de 2024, como Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos de Loja, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad y, en calidad de máxima autoridad de la institución bomberil, deberá rendir cuentas de su gestión al Concejo Municipal, anualmente o cuando sea requerido, conforme a lo que prescribe el Art. 24 de la Ordenanza Nro. 036-2021”;

Que, mediante la Acción de Personal Nro. 0000001475, se concede al Abg. Cristian Fabricio Alvarado Sigüenza, el



cargo de Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos de Loja, mismo que rige a partir del 8 de noviembre de 2024, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad y, en calidad de máxima autoridad de la institución bomberil;

Que, mediante **Acta Nro. 08-2024** de la Sesión Ordinaria del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Loja, realizada el día 05 de diciembre de 2024, se aprueba el plan operativo anual y presupuesto del año 2025;

Que, mediante Resolución **001-DE-CBL-2025**, de fecha 15 de enero del 2025, el Dr. Cristian Alvarado Sigüenza, Director Estratégico del CBL, resuelve: *"APROBAR el Plan Anual de Contrataciones del Cuerpo de Bomberos de Loja, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, de conformidad a los ítems y grupos de gastos constantes en la matriz anexa al memorando Nro. 013-CSI-CBL-2025-VS, de fecha 15 de enero del 2025, suscrito por la Mgs. Vanessa Sánchez Agila, Coordinadora de Servicios Institucionales del Cuerpo de Bomberos de Loja."*

Que, el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Loja, según Acta Nro. **1-2025**, de la Sesión Ordinaria, realizada el día **22 de enero de 2025**; resuelve autorizar al Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos de Loja, realizar reformas y reprogramaciones del POA, PAC y presupuestaria, **para el ejercicio fiscal 2025**.

Que, mediante memorando Nro. **CBL-JB-2025-00102-M**, de fecha 06 de mayo del 2025, la Ing. Johanna Medina Palta, Analista de Mantenimiento Vehicular; con visto bueno del Inspector de Brigada Yofre Gonzalo Luna, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Loja, solicita al Abg. Cristian Fabricio Alvarado Sigüenza, Director Estratégico del CBL: *"Se requiere gestionar la reforma al POA y PAC de gasto permanente para disponer de los recursos necesarios para financiar actividades y procesos necesarios para la gestión de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Loja. Se recomienda realizar la reforma al POA y resolución de la Reforma al PAC del cambio de nombre del objeto de contrato conforme lo solicitado ya que esto permitirá fortalecer el parque automotor de la institución"*. Autorización que es otorgada en el propio documento por el Director Estratégico.

Que, mediante memorando Nro. **00355-CBL-DE-2025-M**, de fecha 06 de mayo del 2025, el Abg. Cristian Fabricio Alvarado Sigüenza, Director Estratégico del CBL, solicita al Ing. Jorge Santín Torres, Jefe de Planificación del CBL, lo siguiente: *"En atención a Memorando Nro. CBL- JB-2025-00102-M, de fecha 06 de mayo del 2025, suscrito por el Insp. Brig. Gonzalo Luna Becerra Jefe del Cuerpo de Bomberos de Loja (e), en el que textualmente solicita; el cambio de nombre del proceso denominado "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS CAMIONETAS DOBLE CABINA 4X4 PARA USO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA"*.

Que, mediante memorando Nro. **069 CBL-JP-2025**, de fecha 09 de mayo del 2025, el Ing. Jorge Santín Torres, Jefe de Planificación del CBL, remite al Abg. Cristian Fabricio Alvarado Sigüenza, Director Estratégico del CBL, el registro de Reforma POA 2025, Jefatura Operativa señalando: *"Se concluye que la reforma no afecta al techo presupuestario ni al presupuesto asignado a la unidad para la ejecución de sus actividades correspondientes al POA 2025 institucional, adicionalmente la Jefatura Operativa cuenta con disponibilidad de recursos presupuestarios por lo que los movimientos propuestos corresponden a la modificación de la denominación de la actividad, lo cual no afecta al cumplimiento de sus objetivos de gestión; por lo que, es pertinente procesar la solicitud. Se concluye que el registro de la reforma solicitada por esta unidad, correspondiente a las actividades del POA 2025 acorde a las necesidades levantadas por la Jefatura Operativa, es procedente y ha sido registrada. No se requiere de movimientos económicos por parte de Dirección Financiera, ya que no existen movimientos económicos en la partida correspondiente. Es importante mencionar que es responsabilidad de cada unidad administrativa la ejecución oportuna de los recursos asignados a la misma, para el cumplimiento de la planificación institucional, objetivos de gestión, así como la observancia de la normativa nacional vigente. Se recomienda continuar con el procedimiento de reforma al PAC 2025 con los datos levantados por la Jefatura Operativa, de acuerdo al siguiente detalle:(...)"*:

Que, mediante memorando Nro. **00360-CBL-DE-2025-M**, de fecha 09 de mayo del 2025, el Ab. Cristian Alvarado Sigüenza, Director Estratégico del CBL, dispone al Dr. Danny Sarango, Asesor Jurídico, lo siguiente: *"En atención a Memorando Nro. CBL- JB-2025-00102-M, de fecha 06 de mayo del 2025, suscrito por el Insp. Brig. Gonzalo Luna Becerra Jefe del Cuerpo de Bomberos de Loja (e), en el que textualmente solicita; el cambio de nombre del proceso denominado "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS CAMIONETAS DOBLE CABINA 4X4 PARA USO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA; y de conformidad a lo expuesto solicito se realice la Resolución de Reforma al PAC 2025 de*



Cuerpo de bomberos

Loja

CUERPO DE BOMBEROS

acuerdo al siguiente detalle:

PAC ACTUAL:

Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida	Costo U.	V. Total	Periodo
8.4.01.05	491190112	BIEN	COMUN	NO	Proyecto de Inversión	NORMALIZADO	NO	Subasta Inversa Electrónica	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS CAMIONETAS DOBLE CABINA 4X4 PARA USO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA.	1	UNIDAD	\$ 325.391,30	\$ 325.391,30	C1,C2.

PAC SOLICITADO:

Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida	Costo U.	V. Total	Periodo
8.4.01.05	491190112	BIEN	COMUN	NO	Proyecto de Inversión	NORMALIZADO	NO	Subasta Inversa Electrónica	ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS DE RESCATE DOBLE CABINA 4X4 PARA USO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA.	1	UNIDAD	\$ 325.391,30	\$ 325.391,30	C1,C2.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, Reglamento General a la LOSNCP, y las Normativa Secundaria emitidas por el SERCOP; en mi calidad de Director Estratégico del CBL,

RESUELVO:

Artículo 1.- Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2025, conforme al memorando Nro. **CBL-JB-2025-00102-M**, de fecha 06 de mayo del 2025, suscrito por la Ing. Johanna Medina Palta, Analista de Mantenimiento Vehicular, con visto bueno del Inspector de Brigada Yofre Gonzalo Luna, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Loja; y, memorando **069 CBL-JP-2025**, de fecha 09 de mayo del 2025, suscrito por el Ing. Jorge Santín Torres, Jefe de Planificación del CBL, y cambiar el nombre del proceso conforme al siguiente detalle:

PAC ACTUAL:

Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida	Costo U.	V. Total	Periodo
8.4.01.05	491190112	BIEN	COMUN	NO	Proyecto de Inversión	NORMALIZADO	NO	Subasta Inversa Electrónica	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS CAMIONETAS DOBLE CABINA 4X4 PARA USO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA.	1	UNIDAD	\$ 325.391,30	\$ 325.391,30	C1,C2.

PAC SOLICITADO:

Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida	Costo U.	V. Total	Periodo
8.4.01.05	491190112	BIEN	COMUN	NO	Proyecto de Inversión	NORMALIZADO	NO	Subasta Inversa Electrónica	ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS DE RESCATE DOBLE CABINA 4X4 PARA USO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA	1	UNIDAD	\$ 325.391,30	\$ 325.391,30	C1,C2.

Artículo 2.- Disponer que a través de la Coordinación de Servicios Institucionales se requiera a la Especialista de Compras Públicas la publicación de la presente reforma en el Portal de Compras Públicas, tal como lo exige el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer al Analista de Sistemas Informáticos del CBL, la publicación de la presente Resolución en



la página web institucional.

Artículo 4.- Encargase a la Secretaría de la Dirección Estratégica del CBL, notificar a los responsables de ejecutar cada una de las disposiciones de la presente resolución y señalados en los artículos 2; y, 3.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Compras Públicas.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Dada y firmada, en la ciudad de Loja, a los **12** días del mes de **mayo** del **2025**.

Abg. Cristian Fabricio Alvarado Sigüenza
DIRECTOR ESTRATÉGICO DEL CBL

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Dr. Danny Eduardo Sarango Guajala	Asesor Jurídico	